



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 13 de 2021

05001 41 05 **001 2017 00741** 00

Dentro del presente proceso promovido por GLEISON LÓPEZ SÁNCHEZ contra CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S. y MENSULA S.A, esta agencia judicial ha requerido a la parte demandante con el propósito de que realice las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S en los términos del Decreto 806 de 2020. Sin embargo y si bien evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico señalado por la demandada en su certificado de existencia y representación legal, no puede avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, remitiendo el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos a la demandada CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S a través de la dirección electrónica dispuesta en su certificado de existencia y representación legal, y allegando prueba de su efectiva entrega. En caso de no contar con ella, se procederá a resolver la solicitud de emplazamiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 108 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb354823732902000d64a00a8af961fb68adcee2d2ba018df574f97763b39356

Documento generado en 13/10/2021 08:04:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>